



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE) |
| DEMANDANTE: | JOSÉ NORBAIRO OSORIO VALENCIA |
| DEMANDADOS: | JOSÉ DUVÁN JARAMILLO TORRES, ELIANA JARAMILLO TORRES, LINA MARÍA JARAMILLO TORRES, DUVÁN DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ |
| RADICACIÓN: | 632724089001-2021-00135-00 |

Auto interlocutorio N° 021
Veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde se allega por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q, auto de fecha 19/12/2023, mediante el cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el gestor judicial del extremo demandado en contra de la decisión tomada en audiencia el día 21/11/2023, la cual negó la solicitud de control de legalidad y nulidad.

Como quiera que el recurso de apelación presentado fue declarado inadmisibile, se procederá entonces estar a lo resuelto por el superior, ordenando en efecto, continuar con el desarrollo de las etapas siguientes previstas en los Arts. 372 y 373.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el superior, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q, mediante auto de fecha 19/12/2023, conforme a las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA**, para culminar las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., y dictar sentencia inmediatamente, si ello fuere posible, para el día **VIERNES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Se **EXHORTA** las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555d853927760320fd58a8582953191e05d70b314d96c53adf92ccb715a76116**

Documento generado en 24/01/2024 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No.005

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Enero 25 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE: | JHON ALBEIRO URREA ARISTIZABAL |
| DEMANDADO: | KILELE COCINA MESTIZA S.A.S |
| RADICACIÓN: | 632724089001-2023-00187 |

Auto interlocutorio N° 019
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por intermedio de Mandataria Judicial el señor JHON ALBEIRO URREA ARISTIZABAL, presentó demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de KILELE COCINA MESTIZA S.A.S.

Pues bien, observando que el libelo demandatorio no fue subsanado de acuerdo a las irregularidades planteadas por el despacho mediante proveído del 18/12/2023, vencándose el término legal para hacerlo, no le queda otra solución a la judicatura, que dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P., hecho que se dejara consignado en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q,** Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este Proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este Proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros digitales del despacho.

TERCERO: SIN LUGAR a devolver anexos, por cuanto la presente demanda fue allegada de forma digital.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c185b1142fa78a76d95a04d3ef81f00b09c521ef1f3586542db71786786544**

Documento generado en 24/01/2024 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No.005

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Enero 25 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE) |
| DEMANDANTE: | FRANCISCO CASTAÑO MARTÍNEZ Y OTRO |
| DEMANDADOS: | BERNARDA SIERRA DE MEJÍA Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 632724089001-2020-00016-00 |

Auto sustanciación N° 020
Veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Una vez llevada a cabo la inspección judicial sobre el predio objeto de litis, y recibido el testimonio de parte, junto con el interrogatorio realizado por el despacho al demandante FRANCISCO CASTAÑO MARTÍNEZ, se torna necesario, con el fin de dar cumplimiento en su totalidad los fines previstos en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., y ante la imposibilidad de emitir sentencia de fondo, fijar fecha y hora para rendir interrogatorio la también demandante CLAUDIA MARÍA CASTAÑO HENAO.

En consecuencia, y de acuerdo a lo expresado por el mandatario judicial del extremo demandante, en el sentido, que la residencia de la señora CLAUDIA MARÍA CASTAÑO HENAO, se ubica en los Estados Unidos de América, se procederá bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizar dicho interrogatorio mediante audiencia virtual.

Se dispone **REPROGRAMAR**, fijando para tal efecto fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA**, para culminar las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., y dictar sentencia inmediatamente, si ello fuere posible, para el día **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Se les previene respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, dicho acto procesal se realizará de **MANERA VIRTUAL** con respecto de la señora **CLAUDIA MARÍA CASTAÑO HENAO** y para las demás partes de forma **PRESENCIAL**.

Es de anotar que, si alguna de las demás partes presenta imposibilidad de asistir, podrá hacerse parte de dicho acto procesal de manera virtual, debiendo informar oportunamente al juzgado para la logística del caso. Remítase el respectivo Link de acceso a la parte que debe absolver interrogatorio, a través del aplicativo Lifesize.

Por último, ante la excusa de inasistencia presentada por el apoderado judicial del demandado, Dr. EDWIN EMILIO MURILLO SÁNCHEZ, a la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 24/01/2024, considera, que los motivos por los cuales no pudo asistir al despacho son válidos.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de imponer la sanción prevista en el inciso 3º del Numeral 3º del Art. 372 C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Se exhorta al mencionado apoderado que, en virtud de la justificación aceptada, concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento, so pena de imponer las sanciones previstas por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6171e5f3249117bc38044595a1dce219cf9a5adcfb0f4738a9350e442a815e6f**

Documento generado en 24/01/2024 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No.005

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Enero 25 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**